RESOLUCIÓN No. 2328 DE 2022

(29 de Diciembre de 2022)

"Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación del proyecto CITADELLA EMILLIANI, ubicado en la Localidad de Suba."

DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, los literales h) y n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, y el parágrafo 2 del artículo 7º de la Resolución n.° 1906 de 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"* se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.° 1906 de 01 de noviembre de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad.

Que mediante el artículo 7 de la Resolución n.° 1906 de 01 de noviembre de 2022, entre otras funciones, se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial la de suscribir actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y

manejo, planes directores y planes directores equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá haciendo Gobierno con la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas. Posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022 y en consecuencia empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022, así las cosas, la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C*.", en su artículo 600 sobre la transición de los planes de implantación dispone:

> "***Artículo 600.Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación***. *Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:*
>
> *(…)*

> *2.* ***Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos.*** *Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.*
>
> *(…)*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dado que la radicación de la solicitud de adopción del Plan de Implantación Citadella Emilliani, se realizó de manera completa antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes y que el interesado no ha manifestado acogerse a las disposiciones contenidas en la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, se dio continuidad a la solicitud en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003",* señala que los instrumentos de planeamiento, entre los cuales se encuentran los Planes de Implantación, son procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 ibídem, establece que los planes de implantación son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

> *"**Artículo 429. Planes de Implantación** (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos."

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 *"Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación"* define los planes de implantación y su objeto, así:

"ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo."

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Implantación se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la implantación y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la aprobación de los planes de implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que conforme a los artículos 5 y 6 ibídem, la consulta preliminar tiene por objeto el análisis y la definición de la viabilidad de la solicitud para la adopción de un plan de implantación y el suministro de la información básica para su formulación; y la etapa de formulación tiene por objeto el estudio y la decisión sobre la adopción de la propuesta, las acciones y las actuaciones urbanísticas para el o los predios objeto del plan de implantación.

Que mediante el oficio radicado n.° 1-2017-50444 del 08 de septiembre de 2017 la señora Mabel Julieta Perilla Alfonso, en calidad de apoderada de la Comunidad de Padres Somascos, solicitó la consulta preliminar para la formulación del Plan de Implantación de un uso dotacional de salud, de escala urbana para el predio ubicado en la Carrera 62 n.° 165 A - 75, UPZ n.° 18 “Britalia” de la Localidad de Suba.

Que mediante oficio n.° 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018, la Subsecretaría de Planeación Territorial dio respuesta a la consulta preliminar, señalando la viabilidad para continuar con la etapa de formulación del plan de implantación de un uso dotacional de salud de escala urbana.

Que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Distrital 1119 de 2000, se tiene que si transcurridos seis meses a la expedición de la respuesta a la consulta preliminar, el interesado no ha radicado la correspondiente formulación del plan de implantación, deberá solicitar concepto a la Secretaría Distrital de Planeación, a fin de determinar si se requiere la actualización de la consulta preliminar.

Que mediante radicación n.° 1-2018-55174 del 21 de septiembre de 2018, la señora Mabel Julieta Perilla Alfonso, en calidad de apoderada de la Comunidad de Padres Somascos, solicitó actualización de la consulta preliminar; solicitud resuelta mediante oficio n.° 2-2018-68117 del 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se mantienen los lineamientos de la consulta preliminar contenidas en el oficio n.° 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018.

Que mediante radicación n.° 1-2019-28952 del 03 de mayo de 2019, la apoderada de la Comunidad de Padres Somascos, solicitó nuevamente la actualización de la consulta preliminar, solicitud que fue resuelta mediante oficio n.° 2-2019-38041 del 13 de junio de 2019, manteniendo los lineamientos de la consulta preliminar contenidas en el oficio n.° 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018.

Que con oficio n.° 2-2020-31542 del 23 de julio de 2020, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, emitió aclaración y precisión de norma a los oficios n.os 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018 y 2-2019-38041 del 13 de junio de 2019, correspondientes a la respuesta de la consulta preliminar y, a la actualización de la vigencia de la consulta preliminar del Plan de Implantación Citadella Emilliani, respectivamente, en el cual concluye:

"(…) *se da alcance a los oficios 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018 y 2-2019-38041 del 13 de junio de 2019, precisando que la norma a aplicar en el predio para el Plan de Implantación Citadella Emilliani,* ***uso dotacional de salud de escala urbana****, es el Decreto Distrital 120 de 2018, según el cual el uso está permitido y las condiciones de edificabilidad aplicables son las establecidas en el Artículo 4, literal C del Decreto Distrital 553 de 2012 (Plan Maestro de Equipamientos de Salud)".* (Negrilla por fuera del texto original).

Que mediante el Formato M-FO-022, radicado con n.° 1-2019-63722 del 18 de septiembre de 2019, la apoderada de la Comunidad de Padres Somascos, solicitó la aprobación del proyecto de **uso dotacional de salud de escala urbana,** para el desarrollo del Hospital Geriátrico, Iglesia y Usos Complementarios, denominado Plan de Implantación Citadella Emilliani, en el predio que se relaciona a continuación,

DIRECCIÓN	CHIP	FMI	PROPIETARIO
Carrera 62 # 165 A – 75	AAA0128LDBS	50N-783534	COMUNIDAD DE PADRES SOMASCOS

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio n**.°** 2-2019-65408 del 26 de septiembre de 2019 emitió control de radicación y documentación faltante, indicando que para continuar con el trámite se debería complementar la documentación de la formulación del Plan de Implantación Uso Dotacional Salud de Escala Urbana, concediendo un (1) mes para complementar la documentación faltante, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante comunicación radicada con el n.° 1-2019-72894 del 28 de octubre de 2019 la apoderada de la Comunidad de Padres Somascos, respondió parcialmente al oficio n**.°** 2-2019-65408 del 26 de septiembre de 2019, y solicitó prórroga al término para complementar la documentación faltante *"(…) Con relación al concepto ambiental aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente o la constancia de radicación ante dicha Secretaría, y aprobación de la Secretaría Distrital de Salud, con relación a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Distrital 553 de 2012"*, estos últimos corresponden a los requisitos adicionales para los instrumentos de planeamiento en equipamientos de salud: Estudio de Oferta y Demanda y Certificación de Cumplimiento Funcional.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio n.° 2-2019-79513 del 28 de noviembre de 2019,

otorgó la prórroga de un (1) mes adicional al plazo contado a partir del vencimiento del término inicialmente concedido para completar la información faltante.

Que mediante comunicación con radicado n**.°** 1-2019-79217 del 28 de noviembre de 2019, la solicitante presentó la documentación faltante de la formulación del Plan de Implantación.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio n.º 2-2020-31897 del 24 de julio de 2020, comunicó al solicitante los requerimientos que debía cumplir la propuesta de formulación del Plan de Implantación Citadella Emilliani en materia legal, obligaciones urbanísticas, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, concediendo un (1) mes de plazo para completar la información faltante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que de acuerdo con el formato A-FO-042 "*Planilla de envío de comunicaciones de carácter urgente",* y la prueba de entrega de correspondencia, el oficio fue recibido por la Comunidad de Padres Somascos el 28 de julio de 2020.

Que dentro del término establecido, mediante radicación n.° 1-2020-35113 del 25 de agosto de 2020, la apoderada de la Comunidad de Padres Somascos, solicitó prórroga de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio con radicación n.° 2-2020-38283 del 27 de agosto de 2020, concedió el término de un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos y observaciones realizados mediante oficio n.° 2-2020-31897 del 24 de julio de 2020.

Que con oficio radicado con n.° 1-2020-42571 del 28 de septiembre de 2020, la apoderada de la Comunidad de Padres Somascos, dio respuesta a los requerimientos de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros.

Que mediante radicados n.°s 1-2020-51475 del 03 de noviembre de 2020, 1-2021-51719 del 21 de junio de 2021, 1-2021-101652 del 05 de noviembre de 2021 y 1-2021-104881 del 12 de noviembre de 2021, la apoderada de la Comunidad de Padres

Somascos, allegó a esta Secretaría información complementaria a la respuesta a requerimientos, relacionada con la aprobación del concepto ambiental, el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios y soportes de las radicaciones ante la Secretaría Distrital de Salud.

Que conforme a las anteriores comunicaciones el interesado adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Que incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, así como la conclusión general de los impactos urbanísticos.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.

3. ETAPAS DE DESARROLLO Y LAS OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en los radicados n.°s 1-2017-50444 del 8 de septiembre de 2017, 1-2019-63722 del 18 de septiembre de 2019, 1-2019-72894 del 28 de octubre de 2019, 1-2019-79217 del 28 de noviembre de 2019, 1-2020-42571 del 28 de septiembre de 2020, 1-2020-51475 del 03 de noviembre de 2020, 1-2021-51719 del 21 de junio de 2021, 1-2021-101652 del 05 de noviembre de 2021 y 1-2021-104881 del 12 de noviembre de 2021 que conforman el expediente de la formulación del Plan de Implantación Citadella Emilliani.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, y las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Implantación Citadella Emilliani, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Remite	Asunto
3-2019-28538	06/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud conceptos técnicos sobre la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller de Espacio Público.
3-2020-01535	24/01/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto Técnico sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI.
3-2020-01600	24/01/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto Técnico sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI.
3-2020-17352	15/10/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud conceptos técnicos sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller de Espacio Público.
3-2020-19748	17/11/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto parcial de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI evidenciando que falta la aprobación del EDAU para pronunciarse de fondo.
3-2020-19960	18/11/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto parcial de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI evidenciando que falta la aprobación del EDAU para pronunciarse de fondo.
3-2021-14773	29/06/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico a la Dirección del Taller de Espacio Público sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI considerando la aprobación del EDAU.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

3-2021-14777	29/06/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI considerando la aprobación del EDAU.
3-2021-15218	02/07/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto parcial de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación evidenciando que falta el cumplimiento del lleno de los requerimientos.
3-2021-17246	26/07/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación evidenciando que no se da cumplimiento al lleno de los requerimientos.
3-2021-18964	09/08/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de alcance al concepto técnico a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI.
3-2021-21854	09/09/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI.

Que del estudio realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial, en cabeza de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, de toda la documentación aportada como parte de la formulación del Plan de Implantación Citadella Emilliani, mediante los radicados relacionados anteriormente, se concluye lo siguiente:

Que el uso viabilizado en la consulta preliminar emitida mediante oficio n.° 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018, actualizada por los oficios n.°s 2-2018-68117 del 06 de noviembre de 2018 y 2-2019-38041 del 13 de junio de 2019, y aclarada con el oficio n.° 2-2020-31542 del 23 de julio de 2020, está clasificado por el Cuadro Anexo n.° 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, como un **Uso Dotacional, Equipamientos Colectivo, Tipo Salud de escala urbana**, y tiene las siguientes especificaciones:

"(…)

DOTACIONALES				
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				
TIPO	***DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO***		***LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES***	***CONDICIONES***
1.3). SALUD	*Nivel 2. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos.*	*Urbana*	***Zonas Comercio cualificado**. Zonas Comercio aglomerado. Zonas de Servicios Empresariales. Zonas de equipamientos colectivos. **Área Urbana Integrales, con frente a vías del Plan Vial Arterial.***	*(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.*

(…)" (Negrilla por fuera del texto original).

Que así mismo, dentro de la respuesta a la Consulta Preliminar, oficio n.° 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018, se establece,

"(…)

- ***Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553 de 2012)***

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 º del Decreto Distrital 553 de 2012, que señala: "(…) Corresponde a la Secretaría Distrital de Salud, certificar en cada caso los criterios sectoriales que definen la Capacidad Instalada, Complejidad de los Servicios y Tipo de los servicios del equipamiento. Dicha certificación deberá ser presentada en los casos donde se requiera determinar la escala del equipamiento", mediante el oficio No. 2017EE75265 del 4 de octubre de 2017, la Secretaría Distrital de Salud emitió certificación de la escala del uso dotacional objeto de consulta preliminar para plan de implantación para el predio ubicado en la Carrera 62 No. 165A-75, en el cual se le asigno la Escala Urbana."

Que conforme con lo establecido en la respuesta a Consulta Preliminar, la formulación del Plan de Implantación Citadella Emilliani se analizó con base en los requerimientos normativos y funcionales para un **Uso Dotacional, Equipamientos Colectivo, Tipo Salud de escala urbana**, como consta en los memorandos emitidos por las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, y en el oficio de requerimientos emitido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, en especial con lo definido por el artículo 14 del Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 553 de 2012, en este sentido, por medio del oficio radicado n.° 1-2020-42571 del 28 de septiembre de 2020, los interesados dieron respuesta a los requerimientos manteniendo la escala urbana.

Que el Decreto Distrital 596 de 2007 *"Por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Capital",* en su ANEXO 1. *"Cuadro Indicativo de Exigencia de Estudios de Tránsito"* establece que lo usos dotacionales de salud, de escala urbana requieren la presentación de un Estudio de Demanda y Atención de Usuarios *"solo cuando el acceso vehicular al predio se haga desde vías de la malla vial arterial* (…)".

Que en consecuencia, para el cumplimiento del artículo 187 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio SDP n.° 1-2021-51719 del 21 de junio de 2021, SDM n.º SI 20212242256521 del 19 de abril del 2021, emitió concepto técnico favorable para el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para la operación del Uso Dotacional, Equipamientos Colectivo, Tipo Salud de escala urbana para el proyecto Citadella Emilliani, en los siguientes términos: *"(…) Revisado el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el proyecto de la referencia, incluye el análisis de las condiciones de seguridad vial y movilidad en el área adyacente para la situación con proyecto, garantizando técnicamente que el tránsito esperado será atendido al interior del predio, sin generar colas sobre las vías públicas. Con fundamento en lo anterior, esta Subdirección mite concepto técnico favorable condicionado para la operación del proyecto, en términos del tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente. Se aclara que el concepto técnico emitido a la luz de la revisión del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad (…)"*.

Que el artículo 12A del Decreto Distrital 318 de 2006 -adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012 - Plan Maestro de Equipamientos de Salud-, estableció los criterios para la definición de escala de planeamiento de un equipamiento en salud.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 12A del Decreto Distrital 318 de 2006, adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2018, *"(…) Corresponde a la Secretaría Distrital de Salud, certificar en cada caso los criterios sectoriales que definen la Capacidad Instalada, Complejidad de los Servicios y Tipo de los servicios del equipamiento. Dicha certificación deberá ser presentada en los casos donde se requiera determinar la escala del equipamiento."* (Subrayado fuera de texto)

Que adicionalmente el artículo 17 del Decreto Distrital 318 de 2006 -modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 553 de 2012, definió unos requisitos adicionales para los instrumentos de planeamiento en equipamientos de salud, así:

> *"**ARTÍCULO 17°.- Requisitos adicionales para los instrumentos de planeamiento en equipamientos de Salud.** Los planes de regularización y manejo y planes de implantación establecidos en el POT y en sus normas reglamentarias, deberán cumplir con lo establecido en las normas urbanísticas vigentes y con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Se exigirá un Estudio de Oferta y Demanda cuando el proyecto implique la implantación de un nuevo servicio y la ampliación, reorganización y reubicación de uno existente. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Salud deberá avalar y establecer las condiciones y contenidos del referido Estudio de Oferta y Demanda.*
>
> *2. Certificación de cumplimiento funcional expedida por la Secretaría Distrital de Salud, basada en la zonificación y Programa Médico Arquitectónico presentado por la Institución Prestadora de Salud. Los esquemas funcionales y de zonificación de los equipamientos de salud deberán acogerse a los parámetros establecidos en la Resolución No. 4445 de 1996 y la Resolución No. 1043 de 2006 expedidas por el Ministerio de Salud, o por las normas que le complementen o sustituyan."*

Que con el fin dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud los interesados en el plan de implantación, mediante los oficios n.°s SDS 2019ER96131 del 28 de noviembre de 2019 (Radicado SDP 1-2019-79217 del 28 de noviembre de 2019), y SDS 2021ER44990 y 2021ER44991 del 12 de noviembre de 2021 (Radicado SDP 1-2021-104881 del 12 de noviembre de 2021), radicaron ante la Secretaría Distrital de Salud, los documentos necesarios para la certificación de cumplimiento funcional, estudio de oferta y demanda, y solicitud de definición de escala para el proyecto objeto del Plan de Implantación Citadella Emilliani.

Que mediante oficio n.° 2021EE124777-C1 del 06 de diciembre de 2021, radicado ante esta Secretaría con n.° 1-2021-118675 del 10 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Salud emitió el Certificado de Escala Sectorial, en el cual, una vez verificados los servicios propuestos, su complejidad y la capacidad a instalar en el proyecto del Plan de implantación, en relación con los criterios sectoriales establecidos en el artículo 12A del Decreto Distrital 318 de 2006 adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012, certificó que:

> *"El Proyecto CITTADELLA EMILLIANI localizado en la Carrera 62 No. 165 A 75, Chip AAA0128LDBS, localidad No. 11 de Suba, en la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ N.º 18 BRITALIA bajo el Decreto Distrital 167-2004, Área de Actividad RESIDENCIAL, zona RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS, tratamiento CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA", corresponde en la aplicabilidad del Decreto Distrital 553 de 2012, articulo 1, a la* ***ESCALA METROPOLITANA****, este documento, no convalida ni hace parte del proceso normal de habilitación de Servicios así como tampoco avala la prestación del servicio ni su funcionamiento. Solamente aplica para la certificación de escala de Equipamiento funcional solicitada por Decreto 553 de 2012."*

Que en consecuencia, al concluir la Secretaría Distrital de Salud en su certificación de escala sectorial que el proyecto objeto del plan de implantación debe cumplir con los requisitos normativos y de accesibilidad señalados en el artículo 13 del Plan Maestro de Equipamientos de Salud - PMES, Decreto Distrital 318 de 2006 - modificado por el Decreto Distrital 553 de 2012, para la escala **METROPOLITANA**, se presenta una diferencia con la propuesta presentada en la consulta preliminar y en la formulación del plan de implantación que fue presentada para la escala **URBANA.**

Que de acuerdo con el Anexo n.° 1 del Decreto Distrital 596 del 2007, para un uso dotacional de salud de escala metropolitana se requiere de la aprobación de un Estudio de Tránsito, y no de un Estudio de Demanda y Atención de Usuarios como fue aprobado y presentado para el proyecto de escala urbana.

Que el artículo 234 del Decreto Distrital 190 de 2004, señaló la escala de clasificación de los equipamientos, y en los numerales 1 y 2 establecieron la definición para las escalas metropolitana y urbana, en los siguientes términos:

> *"(…) 1. Metropolitana: comprenden aquellos equipamientos que prestan servicios a todo el Distrito Capital y a la región y son por lo general causantes de alto impacto urbano y social.*

2. Urbana: Comprende los equipamientos que por su magnitud, utilización, grado de especialización, preeminencia institucional, alto impacto urbanístico, o requerimientos en materia de servicios y obras de infraestructura, ejercen su influencia urbanística a un amplio territorio de la ciudad y generan alto impacto urbano y social. (…)"

Que en complemento el artículo 12 de Decreto Distrital 318 de 2006, precisó la definición de las escalas de los equipamientos de salud, así:

*"**Artículo 12 Escalas de Planeamiento.** Las escalas de los equipamientos de salud son:*

*1. **Escala regional - metropolitana:** Los equipamientos de esta escala comprenden aquellos que prestan servicios de alta complejidad a todo el Distrito Capital y a los municipios adyacentes, con los que la capital tiene una relación funcional y geográfica directa. En esta misma categoría se considerarán también los equipamientos que debido a su tamaño y/o movilidad intermunicipal y distrital ocasionada por el volumen de usuarios que atienden, representen un alto impacto urbano y social.*

*2. **Escala urbana:** Esta escala comprende los equipamientos que prestan servicios de alto y mediano grado de especialización, lo que les imprime dos características especiales, a saber, una amplia zona de influencia (la totalidad del área urbana o grandes porciones de la ciudad) y frecuencias de uso intermedia. En esta misma categoría se considerarán también los equipamientos que, debido a su tamaño y/o movilidad urbana ocasionada por el volumen de usuarios que atienden, representen un importante impacto urbano y social. (…)"*

Que tal y como se ha señalado en el texto de la presente resolución, la solicitud presentada por los interesados ante la Secretaría Distrital de Planeación, desde la Consulta Preliminar estaba orientada a la aprobación de un uso dotacional tipo salud de escala urbana, la cual atendiendo la normatividad urbanística vigente y aplicable al predio objeto de la solicitud, fue considerada viable por la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante el oficio n.° 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018, y en consecuencia podía ser presentada la formulación del plan de implantación, advirtiendo que debía cumplirse con todos los requisitos definidos en la norma, en especial lo dispuesto por el Plan Maestro de Salud.

Que en el curso del trámite adelantado por esta Secretaría con ocasión de la formulación del Plan de Implantación del proyecto Citadella Emilliani presentado con

el radicado con n.° 1-2019-63722 del 18 de septiembre de 2019; entre otros aspectos requeridos para decidir de fondo la solicitud, en el oficio n.° 2-2020-31897 del 24 de julio de 2020, se informó a los interesados que debían cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 318 de 2006, por lo que debían aportar la Certificación de Cumplimiento Funcional, el Estudio de Oferta y Demanda, y el Certificado de Escala Sectorial, expedidos por la Secretaría Distrital de Salud; y en atención al Decreto Distrital 596 de 2007, debían aportar el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por Secretaría Distrital de Movilidad, fue aportado mediante la radicación n.° 1-2021-51719 del 21 de julio de 2021, para el equipamiento de salud de escala urbana.

Que el 10 de diciembre de 2021 mediante radicado n.° 1-2021-118675 se remitió copia a esta Secretaria del Certificado de Escala Sectorial emitido para la formulación del Plan de Implantación del proyecto Citadella Emilliani, mediante oficio n.° 2021EE124777-C1 del 06 de diciembre de 2021, por la Secretaría Distrital de Salud, se concluyó que, con la aplicación de los criterios sectoriales establecidos en el Plan Maestro de Salud, el equipamiento que se proyecta corresponde a la escala metropolitana; y no fue presentado con posterioridad un nuevo Certificado de Escala Sectorial para el proyecto ajustado a la escala urbana que coincidiera con la propuesta realizada en la formulación del plan de implantación.

Que en conclusión, dado que los servicios contemplados, la complejidad y la capacidad a instalar propuesta en la formulación del Plan de Implantación Citadella Emilliani, de acuerdo con la Certificado de Escala Sectorial expedido por la Secretaría Distrital de Salud corresponde a una Escala Metropolitana**,** y no a la Escala Urbana que fue viabilizada en la Consulta Preliminar del Plan de Implantación; y sobre la cual se había adelantado el estudio en la etapa de formulación y se había aprobado el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad; no se encuentra viable en las condiciones presentadas la adopción del Plan de Implantación Citadella Emilliani.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Negar la solicitud de adopción del Plan de Implantación del Proyecto Citadella Emilliani, para el uso dotacional salud de escala urbana, sobre el predio localizado en la Carrera 62 n.° 165 A – 75 de la UPZ n.° 18 "Britalia" Localidad de Suba, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-783534, y CHIP AAA0128LDBS.

Artículo 2°. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la Comunidad de Padres Somascos, o a su apoderado, informando que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, por aviso o a su publicación, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 3°. Publicar la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Así mismo, será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 29 dias de diciembre de 2022.

Edgar Andres Figueroa Victoria
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica:	Edgar Andrés Figueroa V.	Subdirector de Planes Maestros.
	Zahimis Moreno Vergara	Contratista – Subdirección de Planes Maestros.
	Diego Fernando Mateus Rueda	Asesor - Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Jurídica:	Gloria Edith Martínez Sierra	Subsecretaria Jurídica.
	Constanza Catalina Hernández	Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	Fanny Adriana León Acero	Contratista – Subdirección de Planes Maestros.
Proyectó:	Alejandro Cadavid Ramírez	Contratista – Subdirección de Planes Maestros.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*